



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

La persona que se negare a recibir la cédula o no la entregare oportunamente, o que se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos; pero valdrá siempre la notificación.- Arto. 120 Pr.

CEDULA JUDICIAL

Yo, **GRACE CAROLINA ESCOBAR TORRES**, Oficial Notificadora de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a Usted: **Señores JEFREE ISMAR ÁLVAREZ TÓRREZ, YADIRA DEL SOCORRO SANDOVAL, en su carácter personal.** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula, le hago saber:

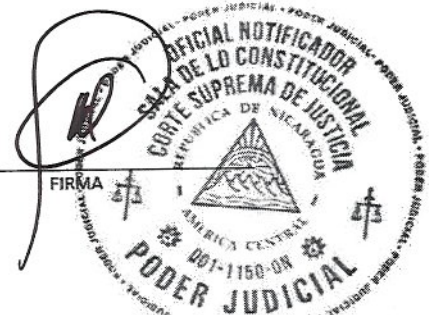
Que en el Recurso de Amparo Número: 224 y 225-16 INTERPUESTO POR Señores JEFREE ISMAR ÁLVAREZ TÓRREZ, YADIRA DEL SOCORRO SANDOVAL, JUANA MARÍA JUÁREZ ROMERO, ABEL MARENCO GATICA, MIGDONIO LÓPEZ CHAMORRO, FRANCISCA RAMÍREZ TÓRREZ, YADER FRANCISCO SEQUEIRÁ ICABALCETA, FREDDY JOSÉ MAIRENA RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ, FÁTIMA DEL ROSARIO DUARTE GARCÍA, LUIS JUSTINIANO MENDOZA BAZAN, JACINTA RAMONA BAZAN MONTIEL, JOSÉ CRISTINO DÁVILA LÓPEZ, MANUEL SOZA SERNA, JULIO ESPINOZA y FREDDY ALBERTO NAVAS LÓPEZ, así como por los Señores ÁNGELA NURIZ SEQUEIRA RAMÍREZ, MANUEL TRINIDAD AVILÉS JIMÉNEZ, WILLIAM DOMINGO RIVAS ARGÜELLO y MARIO LENER FONSECA DÍAZ, todos en sus calidades personales; en contra de los Señores SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente; IRIS MARINA MONTENEGRO BLANDÓN, Primera Vice Presidenta; MARÍA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, Segunda Vice Presidenta; GLADYS DE LOS ÁNGELES BÁEZ, Tercera Vice Presidenta; ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primera Secretaria; LORÍA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM, Segunda Secretaria; CARLOS WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Tercer Secretario, Todos Diputados de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dictado: Auto de las once y tres minutos de la mañana del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, que en su parte resolutive íntegra y literalmente dice:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL- Managua, veintiséis de mayo del dos mil dieciséis. Las once y tres minutos de la mañana.-

Vistos los Recursos de Amparo No. 224-16 y 225-16, ambos interpuestos ante la Honorable Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua por los Señores JEFREE ISMAR ÁLVAREZ TÓRREZ, YADIRA DEL SOCORRO SANDOVAL, JUANA MARÍA JUÁREZ ROMERO, ABEL MARENCO GATICA, MIGDONIO LÓPEZ CHAMORRO, FRANCISCA RAMÍREZ TÓRREZ, YADER FRANCISCO SEQUEIRA ICABALCETA, FREDDY JOSÉ MAIRENA RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ, FÁTIMA DEL ROSARIO DUARTE GARCÍA, LUIS JUSTINIANO MENDOZA BAZAN, JACINTA RAMONA BAZAN MONTIEL, JOSÉ CRISTINO DÁVILA LÓPEZ, MANUEL SOZA SERNA, JULIO ESPINOZA y FREDDY ALBERTO NAVAS LÓPEZ, así como por los Señores ÁNGELA NURIZ SEQUEIRA RAMÍREZ, MANUEL TRINIDAD AVILÉS JIMÉNEZ, WILLIAM DOMINGO RIVAS ARGÜELLO y MARIO LENER FONSECA DÍAZ, todos en sus calidades personales; en contra de los Diputados de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Señores SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente; IRIS MARINA MONTENEGRO BLANDÓN, Primera Vice Presidenta; MARÍA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, Segunda Vice Presidenta; GLADYS DE LOS ÁNGELES BÁEZ, Tercera Vice Presidenta; ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primera Secretaria; LORÍA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM, Segunda Secretaria; CARLOS WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Tercer Secretario; por Resolución J.D. No.11-2016 del catorce de abril del año dos mil dieciséis, la cual resolvió mantener el rechazo efectuado por la Primera Secretaria a la tramitación de la iniciativa ciudadana denominada "Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas"; en consecuencia ténganse por radicados los presentes Recursos y ténganse por personados en los presentes autos de Amparo, a las partes recurrentes, al Ingeniero SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, todos en sus calidades ya expresadas; y a la Doctora GEORGINA DEL SOCORRO CARBALLO QUINTANA en su carácter de Procuradora Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo y como Delegada de la Procuraduría General de la República, y concédaseles la intervención de Ley correspondiente. De conformidad con los artículos: 840 incisos 1° y 6°, 841 inciso 4 y 5°, y 842 Pr., a fin de mantener la continuidad de la causa siendo que hay identidad de acciones y cosas, acumúlense de oficio para ser resueltos en una sola sentencia los Recursos de Amparo Número 224 y 225, ambos del año dos mil dieciséis. Habiendo rendido informe los Funcionarios recurridos ante esta Superioridad, pasen los presentes Recursos de Amparo a la Sala para su estudio y resolución. Notifíquese.- Fco. Rosales A. - Ante Mí,- Zelmira Castro Galeano. Sria.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted por medio de la presente cédula, en la ciudad de Managua a las 9:50 am del 06/06/16

SALA CONSTITUCIONAL





Procuraduría General de la República
Procuraduría Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo

Exp. 000696-ORM4-2016-CN
Notificado 20 de mayo del 2016 03:37 p.m.
No. Crono. 0264-05-2016

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
SALA CONSTITUCIONAL

Soy, **GEORGINA DEL SOCORRO CARBALLO QUINTANA**, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, Cédula de Identidad: 281-250562-0004R, en mi carácter de Procuradora Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con Ratificación de Acuerdo de Nombramiento N° 39-2013 del tres de junio del dos mil trece, en la que ratifica el nombramiento contenido en el Acuerdo No. 50-2009 y Acta de Toma de Posesión No. 34, ambas del trece de abril del dos mil nueve, las que adjunto al presente escrito, actuando conforme a las facultades que la ley me otorga comparezco y expongo:

Recurso de Amparo interpuesto por **Ángela Nuriz Sequeira Ramírez y otros**, en contra de la Asamblea Nacional, por no tramitar la Junta Directiva de la Asamblea Nacional la iniciativa ciudadana "Ley para la derogación de la Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense, Atingente a El Gran Canal, Zonas de libre comercio e Infraestructura Asociadas, para la cual entregaron 5.000 firmas, por haber sido resuelto por el Poder Judicial y declarado con un No Ha Lugar el recurso por Inconstitucionalidad presentado en contra de la Ley N 840. El Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Civil Número Dos, dijo: No Ha lugar a la Suspensión del Acto.

La Procuraduría General de la República es concebida como un Ente Descentralizado dentro de la Administración Pública subordinada bajo rectoría sectorial a la Presidencia de la República (Artículo 14. inciso i de la Ley N°290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 22 de febrero del 2013, La Gaceta N° 35 del 22 de febrero del 2013), teniendo entre sus funciones primordiales la representación legal del Estado de la República de Nicaragua en lo que concierne a los intereses y a las materias que le afecten y relacionan (art. 1 de la Ley Organiza de la Procuraduría General de la República. Ley No. 411, del día 4 de diciembre de 2001, La Gaceta, No. 244 del 24 de diciembre del 2001). La Procuraduría General de la República, como entidad descentralizada adscrita al Poder ejecutivo, goza de autonomía funcional, administrativa y posee personalidad Jurídica propia, promoviendo con esto, planes y orientaciones integrales que permita su adecuado y eficaz desarrollo para con la comunidad y



el Estado, atendiendo acertadamente la función del servicio público en aras del interés general de la ciudadanía (Arto. 130 Cn.). En base a lo anterior, la Procuraduría General de la República tiene el mandato normativo de velar para que ninguna persona cause perjuicio a los intereses del Estado, sea ésta un funcionario público o no.

Con el carácter antes expresado vengo a: Personarme en las presentes diligencias, en consecuencia se me tenga como parte en el presente Recurso de Amparo. Se me conceda la intervención de Ley y como en derecho corresponde, poniendo en conocimiento de la Procuraduría General de la República, cada una de las actuaciones que se dictaren en el transcurso del proceso.

Para la presentación del presente escrito comisiono a la Licenciada Eveling Eunice Ruiz Álvarez, quien se identifica con el Carnet. C.S.J. 7032, Cedula N° 041-160175-0001-X, todo de conformidad al arto 64 Pr.

Tengo lugar para oír notificaciones, la oficina de la Procuraduría General de la República.

Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.



Georgina del Socorro Carballo Quintana
Procuradora Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL		
Recibido el día:	20	de Mayo del 2016
a las:	09:00 am Escrito	
	Georgina del Socorro Carballo Quintana	
	Secretaría	

ASAMBLEA NACIONAL



Yo, RENÉ NÚÑEZ TELLEZ mayor de edad, casado, Ingeniero Civil de este domicilio, y ante vos, Honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comparezco respetuosamente ante Ustedes a exponer:

PERSONERÍA

El día nueve de enero del corriente año, fue electo Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y en tal carácter y de conformidad a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, presido la Asamblea Nacional (artículo 44) como Poder del Estado, así como su Junta Directiva. También represento y firmo y delego la presentación de los informes correspondientes en los procesos constitucionales en los que tiene que intervenir la Asamblea Nacional (artículo 45).

IDENTIFICACIÓN PROCESAL

A las una y treinta y siete minutos de la tarde del veinte de mayo de dos mil dieciséis, en mi despacho en la Presidencia de la Asamblea Nacional se recibió oficio de la Secretaria de la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, conteniendo el auto dictado por esa Sala a las doce y treinta minutos de la tarde del dieciséis de mayo en el que se notifica a los miembros de la Junta Directiva que presido y represento del recurso de amparo interpuesto por Ángela Nuriz Sequeira Ramírez y otros en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, "por haber emitido resolución Número 11-2016, del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, que mantiene el rechazo efectuado por Primer Secretaría a la tramitación de iniciativa ciudadana denominada "Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a el Canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840) y nos previenen que debemos de apersonarnos dentro de los tres días hábiles después de notificados ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El recurso ha sido identificado como 000696-ORM4-2016-CN.

APERSONAMIENTO

Estando dentro del término legal, comparezco ante la Honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a estar a derecho y solicito se me dé la intervención que me corresponde en derecho en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea

1 Nacional.

2 Este escrito será presentado por el abogado León Narváez Salazar, cédula de identidad 281-
3 110269-0015Q y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia No. 15705.

4 Señalo para oír notificaciones mis oficinas en el Edificio Presbítero Tomás Ruiz en el Complejo
5 Legislativo Carlos Núñez Téllez, en el mismo lugar donde se me notificó el auto.
6 Managua, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE

Ing. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ

PRESIDENTE

ASAMBLEA NACIONAL

D. S. P

León Narváez Salazar

Carnet 15705



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Recibido el día: 23 de Mayo del 2016

a las: 11:39 am 30 ACD 2CC.

Cylinia Costa Olmos

Secretaria

Número de Asunto: 000696-ORM4-2016-CN

Número de Asunto Principal: 000696-ORM4-2016-CN

OFICIO

Managua, 20 de mayo de 2016.

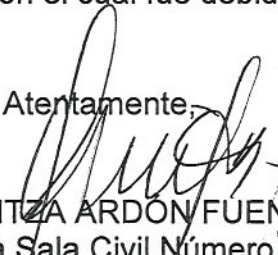
Sr. SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente – Junta Directiva de la Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado Sr. Núñez:

Para su conocimiento y demás efectos legales, le transcribo la resolución dictada dentro de recurso de amparo interpuesto por ÁNGELA NURIZ SEQUEIRA RAMÍREZ Y OTROS., contra la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, la que íntegra y literalmente dice: "TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, SALA CIVIL NÚMERO DOS. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. Las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.- Visto el recurso de amparo interpuesto por los señores ÁNGELA NURIZ SEQUEIRA RAMÍREZ, soltera, ingeniera en sistemas, con domicilio de la Comunidad de El Tule, municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan; MANUEL TRINIDAD AVILÉS JIMÉNEZ, casado, agricultor, con domicilio en la Comarca El Júcaro, municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan; WILLIAM DOMINGO RIVAS ARGÜELLO, soltero, administrador de empresas, con domicilio en Nindirí, Masaya y MARIO LENER FONSECA DÍAZ, casado, agricultor, con domicilio en la comarca El Roble, municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan; todos ellos mayores de edad y de tránsito por esta ciudad; contra la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, integrada por los diputados SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente; IRIS MARINA MONTENEGRO BLANDÓN, Primera Vicepresidente; MARÍA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, Segunda Vicepresidente; GLADIS DE LOS ÁNGELES BÁEZ, Tercera Vicepresidente; ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDES, Primera Secretaria; LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM, Segunda Secretaria y CARLOS WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Tercer Secretario; por haber emitido resolución número 11-2016, del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, que mantiene el rechazo efectuado por Primera Secretaría a la tramitación de iniciativa ciudadana denominada "Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas. Señala como violentados los artículos 1, 2, 6, 7, 29, 46, 48, 50, 52, 130, 131, 140 inciso 5) de la Constitución Política de la República y pide la suspensión del acto. Considera la Sala que el presente recurso reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos del 26 al 30 de la Ley de Amparo vigente, por lo que cabe tramitarse. En relación a la petición de suspensión del acto, no ha lugar a la misma, por cuanto el acto recurrido es materia de fondo sobre lo que ha de resolver la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. POR TANTO: De conformidad con lo antes expuesto y la Ley de Amparo vigente, la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, RESUELVE: I. Tramítense el presente

recurso y téngase como parte a los señores ÁNGELA NURIZ SEQUEIRA RAMÍREZ, MANUEL TRINIDAD AVILÉS JIMÉNEZ, WILLIAM DOMINGO RIVAS ARGÜELLO, y MARIO LENER FONSECA DÍAZ, de generales de ley antes citadas, a quienes se les concede intervención de ley. II.- No ha lugar a la suspensión del acto recurrido. III. Póngase en conocimiento y téngase como parte al Procurador General de la República, doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, con copia íntegra del recurso, para lo de su cargo. IV. Dirijase oficio a la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, integrada por los diputados SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente; IRIS MARINA MONTENEGRO BLANDÓN, Primera Vicepresidente; MARÍA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, Segunda Vicepresidente; GLADIS DE LOS ÁNGELES BÁEZ, Tercera Vicepresidente; ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDES, Primera Secretaria; LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM, Segunda Secretaria y CARLOS WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Tercer Secretario; también con copia íntegra del mismo, previniéndoles a dichos funcionarios envíen informe del caso a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dentro de diez días, contados a partir de la fecha en que reciban dichos oficios, advirtiéndoles que con el informe deberán remitir las diligencias que se hubieren creado. V.- Dentro del término de ley, remítanse las presentes diligencias a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, previniéndole a las partes que deberán personarse ante dicha Sala dentro de tres días hábiles, más el correspondiente por razón de la distancia, advirtiéndoles que al momento de presentar su escrito de apersonamiento, deberán adjuntar la respectiva cédula de notificación de ésta resolución, bajo apercibimiento de ley si no lo hacen. Notifíquese.- GERARDO RODRÍGUEZ O.- PERLA M. ARRÓLIGA B.- VIDA BENAVENTE PRIETO.- M. ARDÓN F.-SRIA".-Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Atentamente,


Msc. MARITZA ARDÓN FUENTES
Secretaria Sala Civil Número Dos
Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua

En la ciudad de Managua, a las _____ de la _____ del _____ de _____ del año dos mil _____, notificué al señor _____ entregando oficio y copia que contiene las diligencias del presente Recurso de Amparo, en la dirección que sita : _____ dejándolos en manos de _____, quien es mayor de quince años, ofreció hacer entrega al interesado y firma la copia de la remisión y el oficio recibido.

Oficial Notificador

0104OFO2016000441


MAYACHTO

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN. Alba Azucena Palacios Benavidez, Diputada y Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, certifica que a folios 22, 23 y 24 del Libro de Actas de Toma de Posesión de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, se encuentra asentada en Acta No. 9, que integra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones Plenarias, Edificio "Mártires del 22 de enero de 1967" del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, a las once y veinte minutos de la mañana del nueve de enero del año dos mil dieciséis. Ante el Plenario, reunido en Sesión Solemne Inaugural de la XXXII Legislatura con el propósito de elegir a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el período que inicia inmediatamente y ante el Presidente de Edad, Diputado Jaime Morales Carazo y Diputada Jenny Azucena Martínez Gómez, Secretaria de Edad que autoriza, comparecen para rendir la promesa de ley y tomar posesión de sus cargos los diputados y diputadas: René Núñez Téllez, Iris Montenegro Blandón, María Eugenia Sequeira, Gladys de los Ángeles Báez, Alba Azucena Palacios Benavidez, Loria Raquel Dixon Brautigham y Carlos Wilfredo Navarro Moreira quienes resultaron electos durante la sesión del día de hoy para el período comprendido entre el día de hoy y el nueve de enero del año dos mil diecisiete. Al efecto y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 33 de la Ley N.º 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo establece la Ley N.º 23, Ley de Promesa Constitucional, las y los electos, de pie y con el brazo derecho en alto, frente a nuestros símbolos patrios y la Constitución Política, el Presidente de la Junta Directiva de Edad les preguntó: / *"¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo que se os ha conferido?"* / Y habiendo contestado los interpellados: *"Si prometo"*, el Presidente de Edad les dijo: *"Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no ella os haga responsables"*. / De esa manera quedaron en posesión de sus cargos, el Diputado René Núñez Téllez, como Presidente; Iris Montenegro Blandón, como Primera Vicepresidenta; María Eugenia Sequeira, como Segunda Vicepresidenta; Gladys Báez, como Tercera Vicepresidenta; Alba Azucena Palacios Benavidez, como Primera Secretaria; Loria Raquel Dixon Brautigham, como Segunda Secretaria y Carlos Wilfredo Navarro Moreira como Tercer Secretario. En fe de lo anterior y leída la presente Acta de Toma de Posesión, se encuentra conforme, se aprueba y se firma por los miembros de la Junta Directiva en presencia del Presidente y ante la Secretaria de la Junta Directiva de Edad que autoriza y da fe de la presentación de las respectivas cédulas de identidad ciudadana. Testado: Entrelíneas: Gladys de los Ángeles Báez. Vale-diez- no vale.- Entrelíneas: once- vale. JAIME MORALES CARAZO- R. NÚÑEZ T.- IRIS MONTENEGRO- MARIA E. SEQUEIRA- G. BÁEZ- ALBA AZUCENA PALACIOS B.- RAQUEL DIXON B. - WILFREDO NAVARRO M.- JENNY MARTÍNEZ.- *"Es conforme con su original con el que fue cotejado y en mi carácter de Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, libro la presente certificación en una hoja de papel, que firmo y se sella con el sello oficial de la Primera Secretaría en el Despacho de la Primera Secretaría, Edificio Presbítero Tomás Ruiz en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, sede de la Asamblea Nacional, Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (F) ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, PRIMERA SECRETARIA ASAMBLEA NACIONAL.*

FICACIÓN

LEÓN ATANASIO NARVÁEZ SALAZAR abogado y notario público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, certifica y da fe que la Fotocopia que antecede compuesta de un folio de papel común que contiene la página trescientos setenta (370) de La Gaceta, Diario Oficial N°08 del 13 de enero de 2016, en la que se publica la Certificación del Acta Número nueve del Libro de Actas de Tomas de Posesión de la Asamblea Nacional, de la toma de posesión de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional que ejercerán sus cargos durante la XXXII Legislatura. Certificación extendida por la Diputada Alba Azucena Palacios Benavidez, en su calidad de Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, es conforme a su original, con la que fue debidamente cotejada. Todo de conformidad con las disposiciones de la Ley Número Dieciséis del diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Treinta del veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y seis. En fe de lo cual firmo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte y tres de mayo del año dos mil dieciséis.


LEÓN ATANASIO NARVÁEZ SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
Carné CSJ No. 15705



ASAMBLEA NACIONAL



Yo, RENÉ NÚÑEZ TELLEZ mayor de edad, casado, Ingeniero Civil de este domicilio, y ante vos, Honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comparezco respetuosamente ante Ustedes a exponer:

PERSONERÍA

El día nueve de enero del corriente año, fui electo Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y en tal carácter y de conformidad a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, presido la Asamblea Nacional (artículo 44) como Poder del Estado, así como su Junta Directiva. También represento y delego la presentación de los informes correspondientes en los procesos constitucionales en los que tiene que intervenir la Asamblea Nacional (artículo 45).

IDENTIFICACIÓN PROCESAL

A las una y cuarenta y tres minutos de la tarde de hoy, veinte de mayo de dos mil dieciséis, en mi despacho en la Presidencia de la Asamblea Nacional se recibió oficio de la Secretaria de la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, conteniendo el auto dictado por esa Sala a las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde del dieciséis de mayo en el que se notifica a los miembros de la Junta Directiva que presido y represento del recurso de amparo interpuesto por Ángela Duriz Sequeira Ramírez y otros en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, "por haber emitido resolución Número 11-2016, del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, que mantiene el rechazo efectuado por Primer Secretaría a la tramitación de iniciativa ciudadana denominada "Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaraguense atingente a el Canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840) y nos previenen que debemos de apersonarnos dentro de los tres días hábiles después de notificados ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El recurso ha sido identificado como 000696-ORM4-2016-CN.

INFORME

En vista de que en el mismo auto se solicita que se presente el informe que dispone la Ley No. 49, Ley de Amparo, estando dentro del término legal, comparezco ante la Honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a rendir el mismo.

1 **ANTECEDENTES**

2 El cinco de junio de dos mil trece, se presentó en Secretaría de la Asamblea Nacional,
3 la iniciativa denominada "Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte
4 nicaragüense, atinente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura asociadas". La
5 iniciativa presentada por el Presidente de la República fue conocida por la Junta Directiva,
6 quien la incluyó en la Agenda de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXIX Legislatura
7 correspondiente a ese año, en el Adendum No. 8 para el 7 de junio de 2013. Ese mismo día
8 fue presentada al Plenario y remitida a la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos
9 quien procedió a verificar el correspondiente proceso de consulta y dictamen, presentando su
10 informe en Secretaría el día 10 del mismo mes y año.

11 La Junta Directiva procedió a incorporarla a la Agenda en el adendum No. 10 de la
12 Segunda sesión y el 13 de junio de 2013, fue debatida en lo general y en lo particular, siendo
13 aprobada tanto en lo general como en lo particular. Firmados los autógrafos de ley, se enviaron
14 a la Presidencia de la República para su correspondiente sanción, procediéndose
15 posteriormente a la publicación de la Ley en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del 14 de junio
16 de 2013 y sus anexos en La Gaceta, Diario Oficial No. 111, 112 y 116 del 24 de junio de 2013,
17 fecha en que concluyó la publicación de los anexos.

18 Por escrito presentado personalmente ante la Corte Suprema de Justicia a las las nueve
19 y veinte minutos de la mañana del uno de julio del año dos mil trece, comparecieron
20 personalmente los siguientes señores: STEVE EDUARDO MARTIN CUDTHBERT, casado,
21 de la Etnia Miskitu, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana No. 626-220663-0000G,
22 del domicilio de Tasbapounie, en nombre propio como Miembro de la Comunidad y como
23 Presidente del Consejo de Ancianos de Tasbapounie en el territorio de las Doce Comunidades
24 Indígenas & Afro descendientes de Laguna de Perlas; SANTIAGO EMMANUEL THOMAS,
25 soltero, de la Etnia Rama, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana No. 601-050749-
26 0000I, del domicilio de Bluefields, en nombre propio y como Miembro del Pueblo Rama y
27 Presidente del gobierno Territorial Rama y Kriol; RUPERT ALLEN CLAIR DUNCAN, en unión
28 de hecho estable, de la Etnia Kriol, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana No. 601-
29 171169-0003P, del domicilio de Monkey Point en nombre propio y como Presidente del
30 Gobierno Comunal de la Comunidad Monkey Point y NORA NEWBALL, casada, de la Etnia

ASAMBLEA NACIONAL



1 Creole, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana No. 601
2 270364, del domicilio de Bluefields, en nombre propio y
3 Coordinadora/Representante Legal del Gobierno Comunal Creole de
4 Bluefields; todos mayores de edad, quienes expusieron: Que interpo-
5 nen Recurso de Inconstitucionalidad en contra del Comandante de la Revolución Popular
6 Sandinista JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, mayor de edad, casado y del domicilio
7 de Managua, en su calidad de Presidente de la República de Nicaragua, por intervenir
8 en la formación de las leyes y decretos, por lo que ha sancionado, mando a publicar,
9 divulgar y a ejecutar la Ley No. 840, "LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE
10 INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE NICARAGÜENSE ATINGENTE A EL CANAL,
11 ZONAS DE LIBRE COMERCIO E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS", aprobada el
12 trece junio del corriente año en la Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario
13 Oficial No. 110 del catorce de junio del dos mil trece. Que la ley fue aprobada sin realizar
14 un proceso de consulta con los Pueblos Indígenas y Afro descendientes de la Región
15 Autónoma Atlántico Sur (RAAS), a pesar que las rutas e infraestructura del megaproyecto
16 base, planifican desarrollarse sobre esos territorios indígenas y afro descendientes - Que
17 dicha ley, contiene entre otras violaciones constitucionales, pretende anularles el
18 derecho al consentimiento libre, previo e informado, derechos de propiedad y el acceso
19 a los recursos naturales sobre las tierras tituladas, base de su identidad y sobrevivencia
20 económica, espiritual y cultural.- Continúan exponiendo los recurrentes, que el Poder
21 Ejecutivo y la Asamblea Nacional, representados por el Presidente de la República y el
22 Presidente de la Asamblea Nacional respectivamente, en la aprobación y promulgación
23 de la ley recurrida, violan principios fundamentales establecidos en los artículos 2, 5, 7,
24 23 literal a), 27, 44, 46, 50, 60, 89,90, 99, 193, 129, 130, 131, 138, 141, 150, 180, 182,
25 183 y 184 de la Constitución Política de Nicaragua, con acciones y omisiones tales como
26 pretender que la Ley 840 sea modificada y derogada como una ley constitucional, la falta
27 de consulta en el proceso de formación de ley recurrida, pretender que las resoluciones
28 del Consejo Regional de la RAAS sustituya el consentimiento libre, previo e informado
29 de los pueblos indígenas y afro caribeños de la RAAS para la aprobación de la
30 mencionada ley, someter a expropiación las tierras de los pueblos indígenas y

1 afrocaribeños, usurpando su consentimiento libre a sus recursos
2 naturales para favorecer los sub proyectos contenidos en la ley; todo
3 en violación a la supremacía de las normas de la Constitución Política
4 que garantizan los derechos de participación política en igualdad de
5 condiciones.

6 Que junto con el recurso mencionado, la Corte Suprema de Justicia acumuló otros
7 recursos presentados por otros ciudadanos, entre los que se encuentran: los diputados y
8 diputadas EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS, INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ
9 ALANIZ, MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, LICET MONTENEGRO
10 ALTAMIRANO, VICTOR HUGO TINOCO FONSECA, HUGO BARQUERO RODRIGUEZ,
11 WILBER RAMON LOPEZ NUÑEZ, LUIS ROBERTO CALLEJAS CALLEJAS, ELMAN RAMON
12 URBINA DIAZ, RAUL BENITO HERRERA RIVERA, JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ
13 TORREZ, JOSE ARMANDO HERRERA MARADIAGA, ALBERTO JOSE LACAYO
14 ARGUELLO, JUAN ENRIQUE SAENZ NAVARRETE, ADOLFO JOSE MARTINEZ COLE,
15 PEDRO JOQUIN CHAMORRO BARRIOS, FRANCISCO JOSE VALDIVIA MARTINEZ,
16 PEDRO JOAQUIN TREMINIO MENDOZA, CORINA DE JESUS LAIBA GONZALEZ, y otros
17 ciudadanos y ciudadanas. Una vez tramitado el recurso de amparo, el mismo fue resuelto en
18 sentencia No. 30 de las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de diciembre de dos mil
19 trece, procediéndose a publicar la sentencia en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del 5 de
20 febrero de dos mil catorce.

1 La sentencia en su parte resolutive dice: "De conformidad con lo expuesto, con los
2 artículos 424 y 436 Pr., con los artículos 7 Cn, 50 Cn, 182 Cn, 183 Cn, 187 Cn. 190 Cn, los
3 artículos 2, 8, 18 y 19 de la Ley de Amparo vigente, los artículos 18 y 27 numeral 1, de la Ley
4 No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua", y con las demás
5 disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados de la CORTE SUPREMA DE
6 JUSTICIA, RESUELVEN: I) NO HA LUGAR al Recurso por Inconstitucionalidad de la Ley
7 Número 840 "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense
8 atinente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas", publicada en La
9 Gaceta Diario Oficial, Número 110 del catorce de junio del dos mil trece, interpuesto por los
10 señores STEVE EDUARDO MARTIN CUDTHBERT, SANTIAGO ENMANUEL THOMAS,

ASAMBLEA NACIONAL



1 RUPERT ALLEN CLAIR DUNCAN, NORA NEWBALL, EDUARDO

2 MONTEALEGRE RIVAS, INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ

3 ALANIZ, MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES [...]

4 EDUARDO AMADOR McCOY, en su carácter personal, los días seis,

5 siete, ocho, nueve, doce y trece del mes de agosto del año dos mil trece, respectivamente, en

6 contra del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Nicaragua, Comandante JOSE

7 DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, e Ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente de la

8 Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.- Esta sentencia está escrita en nueve hojas de

9 papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia. Cópiese, notifíquese,

10 envíese copia a los otros Poderes del Estado y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

11 A.L.RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.-FCO. ROSALES A.- A. CUADRAL.- RAFAEL

12 SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.-MANUEL MARTINEZ S.- E.NAVAS N.- J. MENDEZ.- ANT.

13 ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- ANTE MI RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA- SRIO.”

14 El siete de abril de dos mil dieciséis, en el Despacho de la Primera Secretaría de la

15 Asamblea Nacional, el señor William Domingo Rivas Argüello, cédula de identidad ciudadana

16 084-040862-0003N, en su carácter de representante legal del Comité Promotor, la iniciativa

17 de Ley para la derogación de la Ley Especial para el Desarrollo de infraestructura y transporte

18 nicaragüense, atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas

19 (Ley No. 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas.

20 Acompañó varios legajos de firmas en una cantidad superior a las cinco mil firmas

21 requeridas para la presentación de una iniciativa ciudadana de leyes y solicitó se procediera

22 a darle el trámite correspondiente.

23 De conformidad a la Constitución Política en su artículo 138 numeral 1), es atribución

24 de la Asamblea Nacional: “Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y

25 derogar los existentes”, no hay duda alguna sobre la potestad de legislar, que es intrínseco a

26 los poderes legislativos y por supuesto a la Asamblea Nacional, que a la fecha ha aprobado

27 la Constitución Política de la República de Nicaragua y más de novecientos veinte leyes y casi

28 ocho mil decretos legislativos a lo largo de treinta y dos legislaturas.

29 También estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la participación

30 ciudadana, la que promovemos en todos los ámbitos de la Asamblea Nacional. Es esta misma

1 Asamblea, que aprobó la Ley No. 192, Ley de reforma parcial a la Constitución Política, que
2 concedió a los ciudadanos y ciudadanas para presentar iniciativas de leyes, así como la Ley
3 No. 269, Ley de iniciativa ciudadana de leyes que inicialmente reguló ese derecho
4 constitucional y que después se ampliaría por la Ley No. 475, Ley de participación ciudadana.

5 En la actividad parlamentaria, era el Plenario el que por medio de sus votos resolvía si
6 se le daba trámite a una iniciativa presentada o si la misma se rechazaba. Al efecto, el artículo
7 45 de la Ley No. 122, Estatuto General de la Asamblea Nacional decía: **"Una vez leídas las**
8 **iniciativas de ley de los Representantes, se someterán a votación para resolver si se**
9 **toman o no en consideración. Si se aprueba que sean tomadas en consideración, el**
10 **Presidente de la Asamblea Nacional las pasará a la Comisión correspondiente."**

11 Con la aprobación de las reformas constitucionales de 1995, se eliminó la necesidad
12 que el Plenario votara sobre la toma en consideración, quedando el tercer párrafo del artículo
13 141 Cn, así: **"Todas las iniciativa de ley presentadas, una vez leídas ante el Plenario de**
14 **la Asamblea Nacional, pasarán directamente a Comisión."**

15 En la actualidad, la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, y facultado por la
16 Constitución, contempla entre las funciones de la Secretaría de la Asamblea Nacional
17 enunciadas en los numerales 7) y 8) del artículo 49: **"Recibir las Iniciativas de Leyes, de**
18 **Decretos, de Resoluciones y de Declaraciones, asegurándose de que contengan los**
19 **requisitos previstos en esta ley, ponerles razón de presentación o devolverlas para**
20 **subsanan faltas, colocarles el código especial para su seguimiento y enviar dentro de**
21 **las veinticuatro horas a cada miembro de la Junta Directiva, una copia de la carta**
22 **introdutoria"; y "Rechazar las iniciativas y solicitudes cuya materia o trámite sean**
23 **notoriamente improcedentes por falta de competencia de la Asamblea Nacional. El**
24 **promotor de la iniciativa o solicitud podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva**
25 **dentro de tercero día, quien resolverá sin ulterior recurso"**

26 En virtud de dicha disposición el despacho de la Primera Secretaría procedió a
27 examinar la iniciativa presentada, procediendo con fecha 8 de abril del año corriente a dirigirle
28 comunicación PS-APB-183-04-2016, al Comité Promotor de la Iniciativa de Ley para la
29 Derogación de la Ley No. 840, que se le rechazaba por improcedencia por falta de
30 competencia, la iniciativa presentada.

ASAMBLEA NACIONAL



1 El Grupo Promotor, por medio de su representante recurrió ante la
2 Junta Directiva, la que confirmó la decisión de la Primera Secretaria
3 en Resolución J. D. No. 11-2016, según consta en Acta J. D. No. 16-
4 2016 de las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de abril
5 del corriente año.

6 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, con seis votos a favor y uno en contra,
7 resolvió el rechazo de la iniciativa. Se consideró para la toma de dicha decisión, que en la
8 exposición de motivos, se establecía como razones para la derogación de la Ley No. 840, Ley
9 Especial para el Desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a El Canal,
10 Zonas de Libro Comercio e Infraestructuras Asociadas, una supuesta inconstitucionalidad de
11 dicha ley:

12 a) Que los procedimientos utilizados para su aprobación por la bancada parlamentaria
13 del partido de gobierno, estuvieron plagados de múltiples vicios e irregularidades”;

14 b) Que no hubo información previa a la población ocultándose deliberadamente
15 información a la ciudadanía”;

16 c) Que una vez introducida la iniciativa de Ley, no hubo un adecuado proceso de
17 consultas”;

18 d) Que los representantes del Gobierno Territorial Rama y Kriol son los únicos
19 autorizados por la ley para disponer de la propiedad comunal y territorial, no así las
20 Autoridades del CRAAS”;

21 e) Que la Ley No. 840, violenta los artículos 60, 99, 102, 177, 180 y 181 de la
22 Constitución Política;

23 f) Que se amenaza a la Asamblea Nacional; g) que se amenaza y se hace chantaje a
24 la Corte Suprema de Justicia.

25 g) Que en los considerandos de la iniciativa de Ley, se afirma que la Ley No. 840, Ley
26 Especial para el Desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a El Canal,
27 Zonas de Libro Comercio e Infraestructuras Asociadas, fue dictaminada, aprobada,
28 sancionada, promulgada y publicada de manera inconstitucional.

29 h) Que la Corte Suprema de Justicia en la referida Sentencia No. 30, había declarado
30 que no había lugar al Recurso por inconstitucionalidad de la Ley No. 840, Ley especial para el

desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de libre comercio e Infraestructuras asociadas”

En la distribución de atribuciones por parte del Poder Soberano, a la Asamblea Nacional le corresponde “elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes” (artículo 138 numeral 1) Cn.). A la Corte Suprema de Justicia le corresponde “conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional y conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley.” (artículo 164 numerales 3) y 4) Cn.)

En nuestro sistema constitucional, **“los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas.”**(artículo 167 Cn.). Según el DRAE, eludir significa evitar con astucia una dificultad o una obligación, en este caso, se trata de eludir el resultado de la sentencia No. 30 de 2013 en que se declara la constitucionalidad de la Ley No. 840, que de conformidad a lo que dispone el artículo 24 de la Ley No. 49, Ley de amparo: **“la sentencia que declare si es inconstitucional o no, el todo o parte de una ley, decreto o reglamento producirá cosa juzgada en forma general en cuanto a los puntos declarados constitucionales o inconstitucionales.”** No podría la Asamblea Nacional abrir un procedimiento de formación de la ley que tendría por objeto derogar por inconstitucional una ley que la Corte Suprema de Justicia declaró su constitucionalidad. Es cierto que en el articulado de la ley no expresa esa razón, pero si lo hace en los considerandos y en la exposición de motivos, que como dice la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 102: **“La Exposición de Motivos es la parte preliminar de un proyecto de ley o decreto en la que se explican las razones doctrinales y técnicas que inspiraron al promotor de la iniciativa para crear una nueva ley para modificar, reformar, adicionar, derogar o interpretar una ley existente, la determinación del alcance de la misma, su razón y su justificación. No se discute ni se enmienda”.**

Por las razones expuestas, solicito que se declara la improcedencia del recurso interpuesto, ya que el Plenario de la Asamblea Nacional, su Junta Directiva al confirmar la decisión de rechazar la tramitación de la iniciativa y la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional al rechazar la iniciativa, obraron de conformidad a lo que dispone la Constitución

ASAMBLEA NACIONAL



Política y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Acompaño copia certificada del Acta de Junta Directiva en que se confirmó la decisión de la Primera Secretaria, verificada a las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de abril del corriente año.

No acompaño la iniciativa presentada por el señor William Domingo Rivas Argüello y otros y la carta resolución de la Primera Secretaria por estar en las diligencias.

Este escrito será presentado por el abogado León Narváez Salazar, cédula de identidad 281-110269-0015Q y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia No. 15705.

Señalo para oír notificaciones mis oficinas en el Despacho de la Presidencia en el Edificio Presbítero Tomás Ruiz en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, en el mismo lugar donde se me notificó el auto.

Managua, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.


Ing. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ

PRESIDENTE


ASAMBLEA NACIONAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Recibido el día: 26 de mayo del 2016

a las: 10:33 am 3001ed, dij: 9cc


Secretaria



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

ACTA J.D. N°. 16 -2016

En la ciudad de Managua, a las nueve quince minutos de la mañana del día jueves catorce de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Conferencia de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, los diputados y diputadas miembros de la Junta Directiva: **René Núñez Téllez**, Presidente, **Iris Marina Montenegro Blandón**, Primera Vicepresidenta, **María Eugenia Sequeira Balladares**, Segunda Vicepresidenta, **Gladis de los Ángeles Báez**, Tercera Vicepresidenta, **Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria, **Loría Raquel Dixon Brautigam**, Segunda Secretaria y **Wilfredo Navarro Moreira**, Tercer Secretario.

También asistieron el Director General de Asuntos Legislativos, Doctor **Pablo Ferrey Rivera**, la Responsable de la División de Protocolo, Licenciada **Patricia Cano Meza** y la Responsable de Oficina de Prensa, Licenciada **Mayra del Rosario Vado Caldera** todos con el propósito de realizar reunión convocada por el Presidente de la Asamblea Nacional y habiéndose comprobado el quórum de Junta Directiva, el Presidente abrió la sesión estableciendo como puntos de agenda.

1. Propuesta y aprobación de la Agenda Base y del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura.
2. Sobre la Iniciativa Ciudadana "Ley para la Derogación de la Ley Especial para el desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a el canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas (Ley 840), acuerdos y resoluciones conexas".
3. Resolución de J. D. sobre la improcedencia por falta de competencia para tramitar iniciativa ciudadana, presentada el 7 de abril del 2016.
4. Puntos Varios.
 - 4.1 Proceso de capacitación sobre el tema de interculturalidad dirigido a diputados y diputadas de la Asamblea Nacional.

1. Propuesta y aprobación de la Agenda Base y del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura.

El Presidente solicitó a la Primera Secretaria, diputada Alba Palacios Benavidez explicara el contenido de la propuesta.

La diputada Palacios Benavidez expresó que la Agenda Base está constituida por todas las iniciativas pendientes de trámite y las nuevas que se han presentado en Secretaría, así como los dictámenes pendientes de debate y otros pendientes de la Primera Sesión.

Los directivos no presentaron objeciones a esta propuesta y acordaron por unanimidad que la Agenda Base de la Segunda Sesión Ordinaria quedará constituida conforme el siguiente texto:

**AGENDA BASE
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA
XXXII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**





Managua, 19 de abril del 2016
Hora: 9:00 a.m.

AGENDA

1. Comprobación de cuórum
2. Himno Nacional
3. Aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura.
4. Previos (Hasta 7 minutos para cada uno. El previo no produce debate)

I. PUNTOS ESPECIALES:

2006

- 1.1 INFORME SOBRE EL CASO DE LOS CENIS POR LAS LIQUIDACIONES BANCARIAS 2000-2001. (02-Oct.-06) (No. Reg. 20085266)

2008

- 1.2 OFICIO Y COPIA DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR LA LIC. MARÍA IVETTE PINEDA GÓMEZ, JUEZ SEXTO LOCAL DE LO PENAL DE MANAGUA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA DESAFORACIÓN DEL DIPUTADO EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS. (Presentada el 08-October-08 por el Juez Sexto Local de los Penal de Managua) (No. Reg. 20085636)

2009

- 1.3 OFICIO DE SOLICITUD DE DESAFORACIÓN PARA LOS DIPUTADOS EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS Y NOEL ERNESTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, (Presentado el 23-Junio-09 por Julio César Arias Roque, Juez Quinto Distrito Penal de Audiencias de Managua) (No. Reg. 20095943)

2010

- 1.4 OFICIO No. 010317-ORM1-2010-PN, POR LA CUAL SE ACUSA AL DIPUTADO INDALECIO ANICETO RODRÍGUEZ ALANIZ, SER ESTE PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE CALUMNIAS EN PERJUICIO DE JOSÉ VENANCIO BERRÍOS SÁENZ, PARA QUE CONFORME LA LEY DE INMUNIDAD LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA DAR EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA (Presentada el 23-Septiembre-2010 por la Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local Penal de Managua) (No. Reg. 20106503)

2011

- 1.5 OFICIO No. 001869-ORM1-2011-PN, POR LA CUAL SE ACUSA AL DIPUTADO EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS, DEL DELITO DE QUERRELLA DE INJURIAS Y CALUMNIAS EN PERJUICIO DE NÉSTOR MANUEL AVENDAÑO CASTELLÓN, PARA QUE CONFORME LA LEY DE INMUNIDAD LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA DAR EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA (Presentada el 17-Junio-2011 por el Lic. Henry Morales Olivares, Juez Séptimo Local Penal de Managua) (No. Reg. 20117270)





2013

- 1.6 SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 10 DE FEBRERO DEL 2013, EN LA COMUNIDAD EL CAFETAL, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES. (Presentados el 20-Febrero-2013 por los Diputados: Elman Urbina, Alberto Lacayo, Víctor Hugo Tinoco, Indalecio Rodríguez Alaníz, María Eugenia Sequeira, Soraya Acevedo Picado, Licet Montenegro, Eliseo Núñez Morales, Adolfo Martínez Cole, Hugo Barquero, Víctor Hugo Tinoco, José Armando Herrera, Boanerges Matus, Wilfredo Navarro, Agustín Jarquín Anaya, Raúl Benito Herrera, Edgar Javier Vallejo, Santiago Aburto, José Augusto Rodríguez, Francisco Valdivia, Pedro Joaquín Treminio). (No. Reg.20137814)

[Handwritten signature]

II. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS:

LEYES:

[Handwritten mark]

2012

- 2.1 LEY DE TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO DESCENDIENTES DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA. (Presentada el 29-noviembre-2012 por los Diputados: Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James) (No. Reg. 20127714)

2013

- 2.2 LEY DE REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY No. 582 "LEY GENERAL DE EDUCACIÓN". (Presentada 19-Diciembre-2012 por ciudadanos conforme a la Ley No. 475, "Ley de Participación Ciudadana") (No. Reg. 20137755)

2014

- 2.3 LEY ESPECIAL PARA EL REAJUSTE DE PENSIONES DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE GUERRA (Presentada el 24-abril-2014 por el Dip. Luis Callejas Callejas) (No. Reg. 20148244)
- 2.4 LEY QUE ORDENA EL PAGO DEL DERECHO A LA PRIVATIZACIÓN DEL 25% DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA NICALIT (Presentada el 15-julio-2014 por los Diputados Alberto José Lacayo y Adolfo Martínez Cole) (No. Reg. 20148306)
- 2.5 LEY DE REFORMA A LA LEY 456, LEY DE ADICIÓN DE RIESGOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A LA LEY 185, CÓDIGO DEL TRABAJO (Presentada el 12-septiembre-2014 por los Diputados Alberto José Lacayo Arguello, Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Juan Enrique Sáenz Navarrete) (No. Reg. 20148362)
- 2.6 LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE LAS PERSONAS A OCHO PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA (Presentada el 14-octubre-2014 por los Diputados José Armando Herrera Maradiaga, Hugo Barquero Rodríguez, Francisco Jaime Duarte,

[Handwritten signatures and initials: HPA, J. Jim]





Pedro Joaquín Treminio Mendoza, José Augusto Rodríguez Torres, Wilber Ramón López Núñez) (No. Reg. 20148386)

2015

- 2.7 LEY ESPECIAL PARA LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO POR CAUSAS DE SALUD (Presentada el 6-octubre-2015 por Iniciativa Ciudadana, Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana) (No. Reg. 20158648)

2016

- 2.8 LEY QUE DECLARA EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO, DIA NACIONAL DE CONCIENCIACION SOBRE EL AUTISMO (Presentada el 06-abril-2016 por el Dip. Wálmaro Gutiérrez Mercado) (No. Reg. 20168786)

DECRETOS:

2016

- 2.9 DECRETO DE RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ALEJANDRO ERNESTO MARTINEZ CUENCA COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (Presentado el 07-abril-2016 por Presidencia de la República)(No. Reg. 20168787)

III.- DEBATE DE DICTÁMENES DE LEYES Y DECRETOS:

LEYES:

2006

- 3.1 LEY DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE DE NICARAGUA. (Presentada el 15-Dic.-06, por la Comisión de Asuntos Étnicos y Comunidades Indígenas. Dictamen Favorable). (No. Reg. 20043139)

2009

- 3.2 LEY GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. (Presentada el 03-Diciembre-09 por la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios) (No. Reg. 20064537)

2012

- 3.3 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DEL CARIBE NICARAGÜENSE RAAN y RAAS. Dictamen Desfavorable (Presentada el 28-agosto-2012 por la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas) (No. Reg. 20116776)

2014

- 3.4 LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (Presentado el 09-julio-2014 por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales)(No. Reg. 20116895) Aprobado en lo general el 20-agosto-2014.





2016

- 3.5 LEY DE REFORMA A LA LEY Nº. 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS (Presentado el 13-abril-2016 por la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos) (No. Reg. 20168766).

DECRETOS:

2013

- 3.6 DECRETO QUE DECLARA QUE EL NOMBRE OFICIAL DE RÍO SAN JUAN ES "RÍO SAN JUAN DE NICARAGUA". (Presentado el 14-febrero-2013 por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social) (No. Reg. 20106571)

IV. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS:

- 4.1 ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO EBENEZER, (AME). (Presentada el 05 de abril-2016, por la Dip. Corina Leiba González) (No. Reg. 20168784).
- 4.2 ASOCIACION MINISTERIO CREER NOS HIZO CRECER (MCNH). (Presentada el 05 de abril-2016 por la Dip. Corina Leiba González) (No. Reg. 20168785).
- 4.3 ASOCIACION DE IGLESIAS BRAZOS ABIERTOS NICARAGUA. (Presentada el 11 de abril-2016 por el Dip. José Armando Herrera Maradiaga) (No. Reg. 20168789).
- 4.4 "FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA". (Presentada el 06 de abril-2016 por el Dip. Edwin Castro Rivera) (No. Reg. 20168788).

V. DEBATE DE DICTÁMENES DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS.

- 5.1 ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ CASA DE ORACIÓN, "ASICPRIPCO". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168708).
- 5.2 ASOCIACIÓN TABITHA. (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168730)
- 5.3 ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE TRANSGENERO "ANIT". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20148400)
- 5.4 "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO DEL ESPÍRITU SANTO, IGLESIA BUENAS NUEVAS (A.M.E.E.S.). (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158703)



5/16



- 5.5 ASOCIACIÓN, MINISTERIO DE RESTAURACIÓN, "ABBA ADONAI", "MIRAD". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158699)
- 5.6 ASOCIACION DE RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE NICARAGUA, (ARFANIC), "COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ" ASOCIACION COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ", "ARFANIC". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168731)
- 5.7 FUNDACION ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DULCE PROGRESO, D&P. (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158627)
- 5.8 "FUNDACION CRISTIANA CLAMOR EN EL PUEBLO" FUNCEP. (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158684)
- 5.9 "FUNDACION MIGRACION Y FAMILIA", FUNDAMIFA. (Presentada el 12-abril-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158629)
- 5.10 "FUNDACIÓN SALVADOR PEREZ GUTIERREZ", "FUSAPEGU". (Presentada el 12-abril-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168741)

- **Sobre la Propuesta del Orden del Día Nº. 01.**

En relación a la propuesta del Orden del Día, la diputada Palacios Benavidez señaló que estaba constituida por los puntos iniciales de agenda: 1) Comprobación de quórum, 2) Himno Nacional, 3) Aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura, 4) Previos, (Hasta 7 minutos para cada uno. El Previo no produce debate).

En relación a los previos el Presidente propuso 4 intervenciones de la Bancada del Frente Sandinista de Liberación Nacional y 2 de la Bancada del Partido Liberal Independiente.

Esta propuesta fue aprobada por los directivos.

La diputada Palacios Benavidez continuó con la lectura de la propuesta, en la Sección II Presentación de Iniciativas de Leyes y Decretos, se propone la inclusión de dos iniciativas identificadas con los numerales, **2.8 Ley que Declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo.** (Presentada el 06 de abril del 2016 por el Dip. Walmaro Gutiérrez Mercado) (Nº. Reg. 20168786) y **2.9 Decreto de Ratificación del nombramiento del doctor Alejandro Ernesto Martínez Cuenca como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.** (Presentado el 07 de abril del 2016 por Presidencia de la República)(Nº. Reg. 20168787).

En la Sección III Debate de Dictámenes de Leyes y Decretos, numeral **3.5 Ley de Reforma a la Ley Nº. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados**

6/16



NICARAGUA

y **Abandonados.** (Presentado el 13 de abril del 2016 por la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos) (N°. Reg. 20168766).

La diputada Palacios Benavidez continuó con la lectura de la propuesta, Sección IV Presentación de Solicitudes de Otorgamiento de Personalidades Jurídicas conformado por cuatro iniciativas numerales del 4.1 al 4.4.

En la Sección V Debate de Dictámenes de Otorgamiento de Personalidades Jurídicas, se propone incluir diez dictámenes, identificados con los numerales del 5.1 al 5.10.

No se presentaron objeciones a esta propuesta aprobándose el Orden del Día N°. 01 conforme el siguiente texto:

**ORDEN DEL DÍA No. 01
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA
XXXII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Managua, 19 de abril del 2016
Hora: 9:00 a.m.

AGENDA

1. Comprobación de quórum
2. Himno Nacional
3. Aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura.
4. Previos (Hasta 7 minutos para cada uno. El previo no produce debate)

II. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS:

LEYES:

2016

- 2.8 LEY QUE DECLARA EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO, DIA NACIONAL DE CONCIENCIACION SOBRE EL AUTISMO (Presentada el 06-abril-2016 por el Dip. Wálmaro Gutiérrez Mercado) (No. Reg. 20168786).

DECRETOS:

2016

- 2.9 DECRETO DE RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ALEJANDRO ERNESTO MARTINEZ CUENCA COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (Presentado el 07-abril-2016 por Presidencia de la República)(No. Reg. 20168787).

III.- DEBATE DE DICTÁMENES DE LEYES Y DECRETOS:

LEYES:

2016



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
7/16



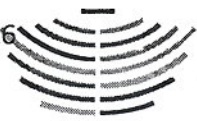
- 3.5 LEY DE REFORMA A LA LEY N° 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRÍMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS (Presentado el 13-abril-2016 por la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos) (No. Reg. 20168766)

IV. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS:

- 4.1 ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EBENEZER, (AME). (Presentada el 05 de abril-2016, por la Dip. Corina Leiba González) (No. Reg. 20168784).
- 4.2 ASOCIACIÓN MINISTERIO CREER NOS HIZO CRECER (MCNH). (Presentada el 05 de abril-2016 por la Dip. Corina Leiba González) (No. Reg. 20168785).
- 4.3 ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BRAZOS ABIERTOS NICARAGUA. (Presentada el 11 de abril-2016 por el Dip. José Armando Herrera Maradiaga) (No. Reg. 20168789).
- 4.4 "FUNDACIÓN BLANCA ARAUZ PINEDA". (Presentada el 06 de abril-2016 por el Dip. Edwin Castro Rivera) (No. Reg. 20168788).

V. DEBATE DE DICTÁMENES DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS.

- 5.1 ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ CASA DE ORACIÓN, "ASICPRIPCO". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168708).
- 5.2 ASOCIACIÓN TABITHA. (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168730)
- 5.3 ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE TRANSGENERO "ANIT". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20148400)
- 5.4 "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO DEL ESPÍRITU SANTO, IGLESIA BUENAS NUEVAS (A.M.E.E.S.). (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158703)
- 5.5 ASOCIACIÓN, MINISTERIO DE RESTAURACIÓN, "ABBA ADONAI", "MIRAD". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158699)
- 5.6 ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE NICARAGUA, (ARFANIC), "COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ" ASOCIACIÓN COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ", "ARFANIC". (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168731)
- 5.7 FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DULCE PROGRESO, D&P. (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158627)





- 5.8 "FUNDACION CRISTIANA CLAMOR EN EL PUEBLO" FUNCEP. (Presentada el 31-marzo-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158684)
- 5.9 "FUNDACION MIGRACION Y FAMILIA", FUNDAMIFA. (Presentada el 12-abril-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20158629)
- 5.10 "FUNDACIÓN SALVADOR PEREZ GUTIERREZ", "FUSAPEGU". (Presentada el 12-abril-2016 por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos) (No. Reg. 20168741).

• **Presentación de Informes de Gestión Anual 2015 de Instituciones Públicas.**

La diputada Palacios Benavidez hizo referencia a la presentación de los Informes de Gestión Anual 2015 programados para recibirse durante la sesión plenaria de los días 19 y 20 de abril del año en curso.

Inicio de la Segunda Sesión Ordinaria			
1	Banco de Fomento de la Producción. Dr. Helio César Montenegro Díaz. Presidente del Consejo Directivo.	19 de abril 10: 00 a.m.	Ley No. 640 Ley creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) en su artículo 38.
2	Instituto Nacional de Promoción de la Competencia Dr. Luis Humberto Guzmán. Presidente del Consejo Directivo.	19 de Abril 11:00 a.m.	Ley 601 Ley de Promoción de la Competencia, en su artículo 14, inc. r.
3	Instituto Nicaragüense de Energía. Ing. José David Castrillo Sánchez Presidente del Consejo Directivo Presentó su informe en Primer Secretaría el 11/02/2016	20 de abril 09:00 a.m.	Decreto No. 87 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en su artículo 9 inciso "o".
4	Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. Dr. Orlando José Mayorga Sánchez. Presidente Presentó su informe en Primer Secretaría el 03/03/2016	20 de abril 10:00 a.m.	Ley N°. 582 artículo 124 numeral 25.

El diputado Wilfredo Navarro Moreira, consideró que en los previos sería bueno dar una explicación jurídica sobre la improcedencia de la iniciativa ciudadana "Ley para la Derogación de la Ley Especial para el desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a el canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas (Ley 840), acuerdos y resoluciones conexas".

El Presidente expresó que Primer Secretaría se pronunció enviando una comunicación al Comité Promotor de la Iniciativa en la que expresa con argumentos jurídicos su rechazo por improcedencia y por falta de competencia de la Asamblea Nacional para conocer de la iniciativa.





Esa comunicación originó que los promotores de la misma, recurrieran contra esa decisión, conforme el artículo 49 numeral 8) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, teniendo la Junta Directiva que resolver sobre el tema.

Continuó expresando que este punto de agenda, se analizará y se resolverá después de recibir la visita del Jefe del Ejército de Nicaragua, Julio César Avilés Castillo, quien dentro de pocos minutos hará entrega del Informe de Gestión Anual 2015 del Ejército de Nicaragua a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

2. Sobre la Iniciativa Ciudadana “Ley para la Derogación de la Ley Especial para el desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a el canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas (Ley 840), acuerdos y resoluciones conexas”. Presentada el 07/04/2016.

El Presidente solicitó a la diputada Palacios Benavidez presentara sus consideraciones en relación a la improcedencia de esta iniciativa.

La diputada Palacios expresó que la iniciativa fue presentada en Secretaría, conforme lo dispone el artículo 140 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 9 de la Ley N°. 475; Ley de Participación Ciudadana y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Es función de la Primer Secretaria conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, “7. Recibir las iniciativas de Leyes, de Decreto, de Resoluciones y de Declaraciones, asegurándose de que contengan los requisitos previstos en esta ley..., 8. Rechazar las iniciativas y solicitudes cuya materia a o trámite sean notoriamente improcedentes pro falta de competencia de la Asamblea Nacional...”

De la simple lectura del documento presentado como iniciativa ciudadana, se verifica que no reúne los requisitos de iniciativa legislativa, además se pretende que la Asamblea Nacional, bajo la forma de una ley, acepte y declare que se verificó un procedimiento inconstitucional en la tramitación de la Ley 840, declaración que la Constitución Política atribuye al Poder Judicial en el numeral 4 del artículo 164 Cn., cuando establece: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1... 4. Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley” y la Corte Suprema de Justicia, por Sentencia N°. 30 dictada a las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de diciembre del año dos mil trece, en la que se conformidad con lo expuesto en los considerandos y resultas y los artículos 424 y 436 Pr., con los artículo 7 Cn, 50 Cn, 182 Cn, 183 Cn, 187 Cn, 190 Cn, los artículos 2, 8, 18 y 19 de la Ley de Amparo vigente, los artículos 18 y 287 numeral 1, de la Ley N°. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua” y con las demás disposiciones legales citadas, la Cortes Suprema de Justicia resolvió: No HA LUGAR al recurso por inconstitucionalidad de la Ley N°. 840, Ley Especial para el desarrollo de la Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente al Canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas”.

Los argumentos que establecen en la exposición de motivos refieren que el procedimiento para la aprobación de la Ley N°. 840, fue irregular, inconstitucional, ilegítimo e irresponsable, es decir señalan un asunto que ya fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dictada dentro del procedimiento de un recurso que por inconstitucionalidad al que no se le dio lugar, en consecuencia lo que cabe en





este caso es acatar y cumplir el fallo de la Corte Suprema de Justicia, pues son de ineludible cumplimiento.

Por las consideraciones efectuadas, se rechazó la iniciativa por ser notoriamente improcedente.

El doctor Ferrey expresó que el artículo 183 de la Constitución Política establece en su artículo 183 "Ningún Poder del Estado, organismos de gobierno o funcionarios tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República".

El artículo 7 de la misma Constitución refiere que las funciones delegadas del Poder Soberano se manifiestan a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral, tienen funciones especializadas y separadas.

El artículo 138 numeral 1) señala que es atribución de la Asamblea Nacional "Elaborar y aprobar las leyes y decretos así como reformar y derogar los existentes".

Los poderes del estado son independientes entre si y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación.

La Corte Suprema de Justicia tiene por competencia conocer y resolver de los recursos por inconstitucionalidad de la ley.

Los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas.

La Corte Suprema resolvió "No ha lugar al recurso por inconstitucionalidad de la ley 840".

En la iniciativa presentada se alega la existencia de:

1. Inconstitucionalidad del procedimiento legislativo de aprobación a la Ley Nº. 840.
2. Falta de autorización de las Alcaldías.
3. Violación a los artículos 11, 28, 31, 48, 49, 50, 60, 64, 102, 177, 180, 181 Cn.
4. Ilegalidad de la Resolución del CRACC
5. Falta de consentimiento de las autoridades territoriales.

En vista de que la Corte Suprema de Justicia, ya resolvió sobre la constitucionalidad de la Ley Nº. 840, admitir una iniciativa que alegue la inconstitucionalidad de la misma es notoriamente improcedente y debe ser rechazada.

En cuanto al procedimiento la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que las iniciativas se presentan en Primer Secretaria, que es la instancia que revisa si reúnen o no los requisitos legales para su tramitación, está facultada para rechazar las iniciativas y solicitudes cuya materia o trámite sean notoriamente improcedentes por falta de competencia de la Asamblea Nacional. En este caso la persona agraviada puede recurrir ante la Junta Directiva quien resolverá del rechazo a la misma sin ulterior recurso.

La diputada María Eugenia Sequeira expresó no estar de acuerdo con que se rechace esta iniciativa pues a su criterio reúne los requisitos de ley, hay un comité promotor, una

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





exposición de motivos, justificación y texto del articulado, su propósito es derogar una ley que fue aprobada por la Asamblea Nacional, hay dos tipos derogación, la expresa y la tacita, en este caso lo hacen expresamente mediante una iniciativa que se crea con ese propósito.

Intervino el diputado Wilfredo Navarro expresando que este es un tema jurídico que no puede verse con aristas políticas. Toda iniciativa legislativa está integrada por una exposición de motivos, una fundamentación y texto del articulado. La revisión que efectuó al proyecto indica que todos los planteamientos que se realizan en la fundamentación es la Inconstitucionalidad de la Ley N°. 840.

Consideró que mal haría la Asamblea Nacional en abrir un debate con la Corte Suprema de Justicia, sobre un tema que ya está resuelto por la instancia competente. La Asamblea no tiene porque estar revisando lo que la Corte Suprema de Justicia resolvió en el marco de sus competencias.

Indicó que a su juicio no existe ningún fundamento, ni constitucional, ni jurídico, ni lógico para que el proyecto de ley pudiera tramitarse.

Continúo expresando, en términos políticos el documento fue redactado para generar conflicto jurídico, sin tocar aspectos de elementos constitucionales, lo que mata el proyecto es la fundamentación que señala la inconstitucionalidad de una ley que la Corte Suprema de Justicia señaló que es constitucional.

Lo que cabe es el ineludible cumplimiento de la sentencia judicial como lo ha señalado la diputada Alba Palacios.

Por su parte la diputada Palacios expresó que una vez que recibió el documento, se efectuó la consulta al doctor Ferrey, se revisó y se concluyó que de tramitarse, la Asamblea Nacional estaría violentando disposiciones jurídicas de competencia que tiene cada poder del Estado.

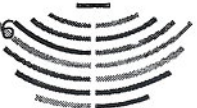
La diputada María Eugenia Sequeira expresó que no logra comprender porque en el texto del articulado no hay señalamientos de inconstitucionalidad, el propósito de la ley es derogar la Ley N°. 840 de forma expresa.

El presidente señala que las iniciativas se componen de tres partes que deben estar armonizadas, vinculadas entre sí, no se puede valorar el proyecto solo en una de sus partes, en la exposición de motivos y fundamentos se hacen señalamientos de inconstitucionalidad a la Ley N°. 840.

La diputada María Eugenia expresó que no es lo mismo que se dé curso a la iniciativa y que sea la Comisión la que se pronuncie sobre el proyecto a que sea de entrada la Secretaría la que emita sus consideraciones de si rechaza o no la misma.

La diputada Palacios expresó que ese planteamiento no tiene sustento, la Ley Orgánica del Poder Legislativo le da esa atribución a la Secretaria para revisar y determinar si reúne o no lo requisitos.

El Presidente consideró que lo alegado la diputada María Eugenia sería un procedimiento ilegal.





El diputado Navarro expresó que existe una ~~sentencia que determina~~ que la Ley N°. 840 es constitucional, si se da trámite se estaría enfrentado a una instancia que es meramente jurídica.

Esta iniciativa a su juicio está deslegitimada por la fundamentación, el hecho es que se quiere general el tema político.

La diputada María Eugenia señala que se tiene que valorar el acto que persigue la iniciativa que es que se derogue una ley.

El diputado Navarro expreso que no se les esta negando el derecho, lo que se les esta diciendo es que elaboren de forma coherente las cosas.

La diputada Palacios expresó que la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre un Recurso por Inconstitucionalidad que se promovió en contra de la Ley N°. 840, Ley Especial para el desarrollo de la Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente al Canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas”, los argumentos que se alegaron son los mismos que establecen como fundamentación de esta iniciativa ciudadana, no existe transgresión, el régimen jurídico mantiene su vigencia. Si revisan todas las argumentaciones son exactamente lo mismo que alegaron en el recurso por inconstitucionalidad que como ya es del conocimiento fue desestimado por la Corte Suprema de Justicia que es la que tiene la competencia para conocer y resolver los recursos que por inconstitucionalidad de la ley se presente.

Por su parte el diputado Wilfredo Navarro consideró que hay que dejar constancia del planteamiento hecho por la diputada Palacios, no es que se les niegue el derecho, es un asunto jurídico que tiene que ver con la competencia que tiene este Poder del Estado.

La diputada María Eugenia Sequeira expresó que no se está considerando que el objeto de la iniciativa es derogar de forma expresa y en su totalidad esta ley, y que este Poder del Estado es al que corresponde crear y derogar leyes existentes.

El Presidente sometió a votación el respaldar el criterio emitido por la Primer Secretaría, por ser esta iniciativa notoriamente improcedente y por falta de competencia de la Asamblea Nacional.

Los directivos resolvieron confirmar lo resuelto por Primer Secretaría, con seis votos a favor del diputado **René Núñez Téllez**, Presidente, las diputadas **Iris Marina Montenegro Blandón**, Primera Vicepresidenta, **Gladis de los Ángeles Báez**, Tercera Vicepresidenta, **Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria, **Loria Raquel Dixon Brautigam**, Segunda Secretaria y del diputado **Wilfredo Navarro Moreira**, Tercer Secretario.

La diputada **María Eugenia Sequeira Balladares**, Segunda Vicepresidenta voto en contra de este criterio.

3. Resolución de J.D sobre el recurso contra el rechazo por improcedencia por falta de competencia para tramitar iniciativa ciudadana, presentada el 07 de abril del 2016.



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“RESOLUCIÓN J. D. N°. 11-2016

DE NO HA LUGAR A LA PRESENTACION DE UNA INICIATIVA CIUDADANA
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

VISTO,

El Recurso de apelación interpuesto por William Domingo Rivas Arguello, cédula de identidad ciudadana 084-040862-0003N, en su carácter de presentante del Grupo Promotor de la iniciativa ciudadana denominada “Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas”, constituido en Escritura Pública Numero Uno (1), otorgada en la ciudad de Juigalpa, a las tres de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Mónica Augusta López Baltodano, contra la decisión de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, quien rechazó el trámite de dicha iniciativa de conformidad con el numeral 8) del artículo 49 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, y

CONSIDERANDO

I

Que el representante del Grupo Promotor fue notificado del rechazo a las dos y dieciocho minutos de la tarde del día doce de abril del año en curso y que presentó su escrito de apelación dentro del plazo que establece la ley.

II

Que siendo este órgano legislativo la instancia correspondiente para conocer y resolver sobre el rechazo de conformidad al artículo 49 numeral 8, de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”, la Primera Secretaria expuso las razones de carácter constitucional y legal que tuvo para el rechazo, expresando que a su juicio, la Asamblea Nacional no tenía las atribuciones para tramitar una iniciativa que en el fondo, según se expresaba en la exposición de motivos y en los considerandos del articulado, pretendía se contradijera lo resuelto por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia N°. 30 de las ocho y treinta del diez de diciembre de dos mil trece, en la que resuelve que no ha lugar al recurso por Inconstitucionalidad de la Ley N°. 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”, publicada en La Gaceta Diario Oficial, Número 110 del catorce de junio del dos mil trece.

III

Que efectivamente, a juicio de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en la iniciativa presentada, se pretende que la Asamblea Nacional debata sobre la validez de la Sentencia relacionada en el considerando anterior, derogando por razones de inconstitucionalidad del trámite legislativo y otras disposiciones constitucionales, la Ley N°. 840.





IV

Que si bien es cierto que el numeral 1) del artículo 138 de la Constitución Política atribuye de forma privativa a la Asamblea Nacional "Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes", el numeral 4) del artículo 164 Cn., atribuye a la Corte Suprema de Justicia "Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley", y el máximo Tribunal ya dictó sentencia sobre la constitucionalidad. Al respecto, el artículo 21 de la Ley Nº. 49, Ley de amparo, dispone que "La sentencia que declare si es inconstitucional o no, el todo o parte de una ley, decreto ley, decreto o reglamento producirá cosa juzgada en forma general en cuanto a los puntos declarados constitucionales o inconstitucionales."

V

Que existiendo cosa juzgada y por ser de aplicación general, los puntos declarados constitucionales y habiendo sido publicada la sentencia en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 23 del cinco de febrero de dos mil catorce, solamente cabe el cumplimiento del artículo 167 de la Constitución Política, que dice: "Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas"

VI

Que habiendo examinado los extremos de la legalidad de la iniciativa ciudadana referida, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 7, 129, 138, 164, inc. 4., 167, 183 de la Constitución política de la Republica de Nicaragua y artículos 47 y 49 inc. 8., de la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, manteniendo lo argumentado en carta de rechazo de la Primera Secretaría enviada al Comité Promotor el día doce de abril de este año.

POR TANTO

En uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase el rechazo efectuado por Primera Secretaría a la tramitación de la iniciativa ciudadana denominada "**Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas**" presentada por el representante del Comité Promotor, Señor William Domingo Rivas Arguello, identificado con Cedula de Identidad 084-040862-0003N, constituido en Escritura Pública Numero Uno (1), otorgada en la ciudad de Juigalpa, a las tres de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Mónica Augusta López Baltodano. La Segunda Vicepresidenta votó en contra del rechazo.

SEGUNDO: Notifíquese al Represente del Comité Promotor.

Dada en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, Edificio Presbítero Tomás Ruiz, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis."





3. Puntos Varios:

3.1 Proceso de capacitaciones sobre Interculturalidad, dirigido a diputados y diputadas de la Asamblea Nacional. (13 de abril del 2016).

La diputada Loria Raquel Dixon informó que en el marco de la implementación de la Política de Interculturalidad del Poder Legislativo, se están realizando capacitaciones dirigidas a diputados y diputadas de la Asamblea Nacional para darles a conocer el tema, sensibilizarlos en el mismo y sobre todo para que se tenga en cuenta en el proceso de formación de ley, que la identidad nicaragüense es multiétnica y multicultural.

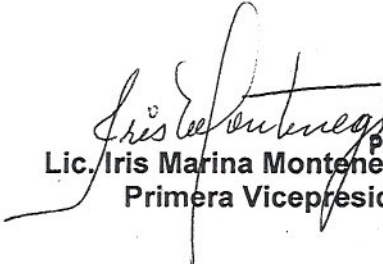

La capacitación contó con la participación de casi todos los diputados y diputadas propietarios y suplentes de la Bancada del Frente Sandinista. Por parte de la Bancada del PLI solo asistió el diputado Adolfo Martínez Cole y el diputado Jorge Castillo Quant que estuvo poco tiempo.

No habiendo más puntos a tratar, el Presidente cerró esta reunión a las once y cinco minutos de la mañana.

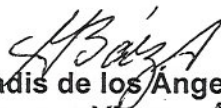

Es todo lo que abordaron los directivos, leída que fue la presente acta, la encuentran conforme, la ratifican y firman.



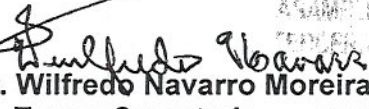
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE
Ing. René Núñez Téllez
Presidente



ASAMBLEA NACIONAL
PRIMERA VICE-PRESIDENCIA
Lic. Iris Marina Montenegro B
Primera Vicepresidenta

Lic. María Eugenia Sequeira Balladares
Segunda Vicepresidenta



ASAMBLEA NACIONAL
TERCERA VICE PRESIDENCIA
Lic. Gladis de los Angeles Báez
Tercera Vicepresidenta


Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam
Segunda Secretaria


Dr. Wilfredo Navarro Moreira
Tercer Secretario




Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez
Primera Secretaria



La suscrita Primer Secretaria, hace constar que la Segunda Vicepresidenta, Licenciada María Eugenia Sequeira Balladares, se abstuvo de firmar el acta de Junta Directiva que antecede y que consta de dieciséis (16) folios útiles.


Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez



FICACIÓN

LEÓN ATANASIO NARVÁEZ SALAZAR abogado y notario público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, certifica y da fe que la Fotocopia que antecede compuesta de ocho folios de papel común que contiene el Acta de Junta Directiva de la Asamblea Nacional número 16-2016 en donde está inmersa la Resolución J.D. N° 11-2016 “DE NO HA LUGAR A LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA CIUDADANA”, es conforme a su original, con la que fue debidamente cotejada. Todo de conformidad con las disposiciones de la Ley Número Dieciséis del diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Treinta del veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y seis. En fe de lo cual firmo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte y seis de mayo del año dos mil dieciséis.

LEÓN ATANASIO NARVÁEZ SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
Carné CSJ No. 15705

